



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014-003-011-2018-00778-00

Téngase por notificado del auto de mandamiento de pago al demandado LUIS FERNANDO MOGOLLON SANCHEZ, conforme las previsiones de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro del término de traslado, no contestó la demanda ni formularon medios exceptivos.

Una vez se encuentre integrado el contradictorio se continuará con el trámite procesal correspondiente. Requiérase a la parte demandante para que acredite las diligencias tendientes a la notificación del demandado JAIME MIGUEL PARRA GULFO.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESoy SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Bogotá, D.C. 10 de marzo 2023

Por anotación en estado No. **039** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014-003-010-2019-00860-00

Previo a continuar con el trámite procesal correspondiente, Secretaría del Despacho proceda a dar cumplimiento a lo previsto en el auto de fecha 23 noviembre de 2022, comunicando a la parte demandada lo allí dispuesto, esto, en aras de garantizar el debido proceso y derechos de defensa y contradicción de las partes.

CÚMPLASE,

AURELIO MAVESOIY SOTO
JUEZ.-



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014-003-011-2020-00456 -00

En los términos solicitados por la apoderada judicial de la entidad demandante, requiérase a la SIJIN – AUTOMOTORES, para que indique el trámite dado al oficio 02136 de octubre 6 de 2020, del cual se remite copia.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESOIY SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Bogotá, D.C. 10 de marzo 2023

Por anotación en estado No. **039** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014-003-011-2020-00674-00

De conformidad con lo indicado en por la **FUNDACIÓN LIBORIO MEJIA**, en el escrito que precede, al tenor de lo establecido en el numeral 1 del art. 545 de CGP, el Juzgado Dispone:

DECRETAR la suspensión del presente proceso ejecutivo singular a partir del día 02 de diciembre de 2022, día en que se aceptó y dio inicio al proceso de negociación de deudas del aquí demandado **JULIO ENRIQUE DUARTE GARCIA**, hasta por el término indicado en el Art. 544 Ibídem.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESOIY SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Bogotá, D.C. 10 de marzo 2023

Por anotación en estado No. **039** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014-003-011-2020-00752 -00

La memorialista estese a lo previsto por el Despacho mediante auto de fecha 1 de febrero de 2021, por medio del cual se ordenó emplazar a las personas que se crean con derecho a intervenir el presente trámite sucesoral, de conformidad con lo establecido en el artículo 490 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESOIY SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Bogotá, D.C. 10 de marzo 2023

Por anotación en estado No. **039** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014-003-011-2020-00768 -00

En los términos solicitados por el apoderado judicial de la entidad demandante, requiérase a Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que indique el trámite dado al oficio 0536 de julio 14 de 2021, del cual se remite copia.

Ahora teniendo en cuenta la respuesta emitida por la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, en los términos del Art. 375 del CGP, por Secretaría, ofíciase a la ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA, SECRETARIA DE PLANEACION DE BOGOTA y, al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESOIY SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaria

Bogotá, D.C. 10 de marzo 2023

Por anotación en estado No. **039** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014-003-011-2021-00010-00

Teniendo en cuenta la petición elevada por el apoderado judicial de la entidad demandante, y reunidas las exigencias del Art. 461 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en el art. 116 ibídem, el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real (hipotecario) por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. En consecuencia, ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: Por secretaria, de encontrarse embargo de remanentes, o de bienes que llegaren a ser embargados póngase los mismos a órdenes del juzgado solicitante.

CUARTO: A costa de la parte demandante, desglósese el documento base de la acción, en los términos del artículo 116 del C.G.P., déjense las constancias de ley, con la anotación que la obligación y la garantía continúan vigentes.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente y déjense las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESOIY SOTO
JUEZ.-

1

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaria

Bogotá, D.C. 10 de marzo 2023

Por anotación en estado No. **039** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014-003-011-2021-00010-00

De conformidad con lo solicitado en el escrito que precede, por ser procedente, el Juzgado, Dispone:

RECONOCER personería para actuar en calidad de apoderado judicial de la entidad demandante al Dr. DANIEL FELIPE MACIQUE TORRES (CONSORCIO SERLEFIN BPO&O-FNA CARTERA JURIDICA), en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESOIY SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaria

Bogotá, D.C. 10 de marzo 2023

Por anotación en estado No. **039** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014-003-011-2022-00140-00

Se aprueba la liquidación de crédito efectuada por la apoderada judicial de la entidad demandante, en la suma de NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$ 99'507.855.09), toda vez, que no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESOIY SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaria

Bogotá, D.C. 10 de marzo 2023

Por anotación en estado No. **039** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario

CB



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014-003-011-2022-00154-00

Se aprueba la liquidación de crédito efectuada por la apoderada judicial de la entidad demandante, en la suma de CIENTO CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$105.452.358,25), toda vez, que no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESOIY SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaria

Bogotá, D.C. 10 de marzo 2023

Por anotación en estado No. **039** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario

CB



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014-003-011-2022-00280-00

Se aprueba la liquidación de crédito efectuada por la apoderada judicial de la entidad demandante, en la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$57.419.554,59), toda vez, que no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESOIY SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaria

Bogotá, D.C. 10 de marzo 2023

Por anotación en estado No. **039** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014-003-011-2022-00460-00

Se aprueba la liquidación de crédito efectuada por la apoderada judicial de la entidad demandante, en la suma de SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON ONCE CENTAVOS (\$79.877.281,11), toda vez, que no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESOIY SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaria

Bogotá, D.C. 10 de marzo 2023

Por anotación en estado No. **039** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario

CB



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014-003-011-2022-00530-00

Se aprueba la liquidación de crédito efectuada por la apoderada judicial de la entidad demandante, en la suma de CIENTO UN MILLONES QUINIENTOS VEINTI UN MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 101'521.528,34), toda vez, que no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESoy SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Bogotá, D.C. 10 de marzo 2023

Por anotación en estado No. **039** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014-003-011-2022-00536-00

Se aprueba la liquidación de crédito efectuada por la apoderada judicial de la entidad demandante, en la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$51.891.747,86), toda vez, que no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESoy SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Bogotá, D.C. 10 de marzo 2023

Por anotación en estado No. **039** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Exp. 110014-003-011-2022-00680 -00

Se rechaza por improcedente el anterior recurso de reposición interpuesto por la deudora FANNY REYES DE AGUILAR, contra la providencia de fecha 23 de noviembre de 2022, por medio de la cual se declaró fundada la objeción planteada por el apoderado del señor EFRAIN MARTÍNEZ. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 552 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESOIY SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaria

Bogotá, D.C. 10 de marzo 2023

Por anotación en estado No. **039** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA No. 110014003011 **202300020 00**

Como quiera que no se dio cumplimiento al numeral 4 del auto inadmisorio de la demanda fechado el día 20 de enero de 2023, se **RECHAZA** la presente demanda, y en consecuencia se ordena su devolución junto con sus anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso. (Art. 90 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESOIY SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaria

Bogotá, D.C. 10 de marzo 2023

Por anotación en estado No. **039** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., marzo 3 de 2023

Expediente No. 11001 40 03 01120230009700

Reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 422 y 430 del C.G.P., y demás normas mercantiles para la clase de título aportado el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **YEZID GUZMÁN GARZÓN** para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero:

- \$126.144.892** correspondiente al capital contenido en el pagaré aportado a la demanda de manera virtual.
- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida causados desde el 11 de enero de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- Requíerese a la parte ejecutante y a su apoderado para que **en el término de ejecutoria** de la presente providencia, manifieste bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el respectivo escrito, conforme a lo indicado por el art. 245 del C. G. del P., que el original del(los) título(s) ejecutivo(s) base de recaudo se encuentra(n) en su poder y, así mismo, se le advierte que el(los) mismo(s) no podrá(n) ser puesto(s) en circulación, manipulado(s), modificado(s), ni utilizado(s) para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entiende(n) incorporado(s) a este asunto, cuya administración y custodia bajo su responsabilidad hasta que este Despacho estime pertinente su exhibición y/o aportación física.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 292 *ibídem*, y **PREVÉNGASELE** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce al abogado **EDUARDO GARCÍA CHACÓN** para que actúe en representación de la entidad demandante, conforme las voces del poder aportado.

Notifíquese,

AURELIO MAVESOI SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. 035
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy MARZO 6 DE 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014-003-011-2023-00102-00

Reunidos los requisitos legales, el Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real (Hipoteca) de Menor Cuantía a favor de **HERNANDO BONILLA MOJICA** contra **MANUEL EDISON MEJIA CRIALES**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$50'000.000, 00 mcte, por concepto de capital adeudado y contenido en el pagaré aportado como base del cobro ejecutivo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el día 03 de octubre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas en su debida oportunidad se resolverá.

Se ordena al extremo pasivo cancelar las anteriores sumas de dinero dentro de los cinco días siguientes a la notificación que de este proveído se haga en los términos del artículo 290 y ss del C.G.P., en concordancia con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, o para que proponga excepciones dentro del término de ley.

Requírase a la parte ejecutante y a su apoderado para que **en el término de ejecutoria** de la presente providencia, manifieste bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el respectivo escrito, conforme a lo indicado por el art. 245 del C. G. del P., que el original del(los) título(s) ejecutivo(s) base de recaudo se encuentra(n) en su poder y, así mismo, se le advierte que el(los) mismo(s) no podrá(n) ser puesto(s) en circulación, manipulado(s), modificado(s), ni utilizado(s) para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entiende(n) incorporado(s) a este asunto, cuya administración y custodia bajo su responsabilidad hasta que este Despacho estime pertinente su exhibición y/o aportación física.

Se decreta el **EMBARGO** del bien gravado con hipoteca. Ofíciase.

Se reconoce personería para actuar a la Dra. **BLANCA LILIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, como apoderada judicial del demandante.

NOTIFÍQUESE,



AURELIO MAVESOIY SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaria

Bogotá, D.C. 10 de marzo 2023

Por anotación en estado No. **039** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA No. 110014003011 **202300114 00**

Como quiera que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio fechado el día 14 de febrero de 2023, se **RECHAZA** la presente solicitud, y en consecuencia se ordena su devolución junto con sus anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso. (Art. 90 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESY SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaria

Bogotá, D.C. 10 de marzo 2023

Por anotación en estado No. **039** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014-003-011-2023-00148-00

Por cuanto en el pagaré base de recaudo ejecutivo no aparece establecida de manera clara y precisa el número de cuotas pactadas ni el monto exacto de las mismas (art. 709 Num. 4 del Co.Co.), se NIEGA el mandamiento de pago solicitado.

Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESoy SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Bogotá, D.C. 10 de marzo 2023

Por anotación en estado No. **039** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014-003-011-2023-00160-00

Se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1) Dese cabal cumplimiento a lo previsto en el numeral 2 del art. 82 del CGP, respecto del representante legal de la sociedad demandada SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.

2). Dese cabal cumplimiento a lo previsto en el art. 206 del CGP, discriminando cada uno de sus conceptos.

3). Acredítese el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad (art. 90 CGP Núm. 7).

4). Indíquese la dirección física donde recibe notificación física el demandante EDISON ANDRES ROBAYO HEREDIA.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESoy SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Bogotá, D.C. 10 de marzo 2023

Por anotación en estado No. **039** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014-003-011-2023-00164-00

Cumplidas las exigencias legales, el despacho, **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo Singular de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DE OCCIDENTE** contra **NEYLER SATURIO CABEZA GELVEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$114'776.295,00 mcte, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa fluctuante certificada como máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital, desde el día 05 de febrero de 2023 y hasta cuando se verifique su pago, conforme lo dispone el Art. 884 del Código de Comercio y, sin que en ningún caso supere los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal.

3. Por la suma de \$6'186.572,00 mcte, por concepto de intereses de plazo causados y pendientes de pago contenidos en el pagaré allegado como base de la ejecución.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese personalmente este proveído a la demandada, conforme a lo establecido en el artículo 290 y ss del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días a partir del día siguiente de la notificación para pagar, o diez (10) días para proponer excepciones.

Requírase a la parte ejecutante y a su apoderado para que **en el término de ejecutoria** de la presente providencia, manifieste bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el respectivo escrito, conforme a lo indicado por el art. 245 del C. G. del P., que el original del(los) título(s) ejecutivo(s) base de recaudo se encuentra(n) en su poder y, así mismo, se le advierte que el(los) mismo(s) no podrá(n) ser puesto(s) en circulación, manipulado(s), modificado(s), ni utilizado(s) para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entiende(n) incorporado(s) a este asunto, cuya administración y custodia bajo su responsabilidad hasta que este Despacho estime pertinente su exhibición y/o aportación física.

Se reconoce personería para actuar en calidad de apoderada judicial de la entidad demandante a la Dra. SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

.

NOTIFÍQUESE,



AURELIO MAVESOIY SOTO
JUEZ.-

1

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaria

Bogotá, D.C. 10 de marzo 2023

Por anotación en estado No. **039** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014-003-011-2023-00170-00

Reunidas las exigencias de previstas en la Ley 1676 de 2013, en consonancia con lo previsto en el Decreto 1835 de 2015, el **DESPACHO**:

ADMITE la solicitud de aprehensión y entrega de vehículo a favor de **RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **ANGELA PATRICIA ABELLA SEGURA**

ORDENAR la aprehensión del automotor objeto del presente trámite e identificado en el escrito de la solicitud. Oficiése a la Policía Nacional – Sijin Automotores, advirtiéndole que el citado automotor, una vez inmovilizado deberá ser entregado a la entidad demandante, en cualquiera de los parqueaderos señalados en la solicitud de pago directo.

Se reconoce personería para actuar en calidad de apoderada judicial de la entidad solicitante a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTALORA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESoy SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaria

Bogotá, D.C. 10 de marzo 2023

Por anotación en estado No. **039** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014-003-011-2023-00174-00

Reunidas las exigencias de previstas en la Ley 1676 de 2013, en consonancia con lo previsto en el Decreto 1835 de 2015, el **DESPACHO**:

ADMITE la solicitud de aprehensión y entrega de vehículo a favor de **FINANZAUTO S.A.** contra **MARÍA LUCIA DIAZ MORALES**

ORDENAR la aprehensión del automotor objeto del presente trámite e identificado en el escrito de la solicitud. Oficiése a la Policía Nacional – Sijin Automotores, advirtiéndole que el citado automotor, una vez inmovilizado deberá ser entregado a la entidad demandante, en cualquiera de los parqueaderos señalados en la solicitud de pago directo.

Se reconoce personería para actuar en calidad de apoderado judicial de la entidad solicitante al Dr. **LUIS ALEJANDRO ACUÑA GARCÍA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESOI SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Bogotá, D.C. 10 de marzo 2023

Por anotación en estado No. **039** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014-003-011-2023-00182-00

Cumplidas las exigencias legales, el despacho, **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo Singular de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DE OCCIDENTE** contra **MARIA ALEXANDRA CISNEROS BESTENE**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$49.451.602,00 mcte, correspondiente al valor total por el cual se diligenció el pagaré, que corresponde a la totalidad de la obligación.
2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa fluctuante certificada como máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital indicado en el numeral anterior, desde el día 08 de febrero de 2023 y hasta cuando se verifique su pago, conforme lo dispone el Art. 884 del Código de Comercio y, sin que en ningún caso supere los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese personalmente este proveído a la demandada, conforme a lo establecido en el artículo 290 y ss del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días a partir del día siguiente de la notificación para pagar, o diez (10) días para proponer excepciones.

Requírase a la parte ejecutante y a su apoderado para que **en el término de ejecutoria** de la presente providencia, manifieste bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el respectivo escrito, conforme a lo indicado por el art. 245 del C. G. del P., que el original del(los) título(s) ejecutivo(s) base de recaudo se encuentra(n) en su poder y, así mismo, se le advierte que el(los) mismo(s) no podrá(n) ser puesto(s) en circulación, manipulado(s), modificado(s), ni utilizado(s) para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entiende(n) incorporado(s) a este asunto, cuya administración y custodia bajo su responsabilidad hasta que este Despacho estime pertinente su exhibición y/o aportación física.

Se reconoce personería para actuar en calidad de apoderado judicial de la entidad demandante al Dr. EDUARDO GARCÍA CHACÓN, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



AURELIO MAVESoy SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaria

Bogotá, D.C. 10 de marzo 2023
Por anotación en estado No. **039** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA No. 110014003011 2023 00184 00

Examinando el expediente con el firme propósito de avocar conocimiento, encuentra el Juzgado que el asunto de la referencia no es de competencia de esta sede judicial, en la medida que la misma es atribuible a los **Jueces Civiles Municipales de Medellín – Antioquía**, autoridad que debe ocuparse de la presente solicitud de Aprehensión y Entrega (Ley 1676 de 2013), de acuerdo con el numeral 14º el artículo 28 del C.G.P., que estipula:

“La competencia territorial se determina por las siguientes reglas: 14. Para la práctica de pruebas extraprocesales, de requerimientos y diligencias varias, será competente el juez del lugar donde deba practicarse la prueba o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, según el caso (...).” (Resaltado por el despacho)

Regla aplicable en tanto que no se trata de un proceso.

Ahora, de vuelta al acápite de notificaciones tanto del registro inicial y de ejecución aportados se observa que el domicilio del deudor se encuentra ubicado en la ciudad de **Medellín – Antioquía**.

Por lo que, desde esa perspectiva y como lo consagra la norma en cita, tratándose de requerimientos y diligencias varias, **existe fuero privativo en el juez del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto**, lo que permite señalar que el funcionario judicial de **Medellín – Antioquía**, es el competente para rituar la actuación judicial.

Ahora bien, preceptúa el Artículo 90 del Código General del Proceso:

“Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda...”

“El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose.”

De modo que, se procederá con apoyo en la norma transcrita a **RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA** la presente solicitud de Aprehensión y Entrega (Ley 1676 de 2013), disponiéndose el envío de la misma y sus anexos a los **Jueces Civiles Municipales de Medellín – Antioquía.**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado con fundamento en el inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso,

DISPONE:

1.- RECHAZAR la demanda por falta de competencia, con soporte en las razones precedentes.

2. Como consecuencia de lo anterior, por secretaría remítase estas diligencias a la Oficina Judicial de Reparto para que sean repartidas a los Jueces Civiles municipales de **Medellín – Antioquía** (reparto), para lo de su competencia. **Ofíciase y déjese las constancias de rigor.**

NOTIFÍQUESE,



AURELIO MAVESoy SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Bogotá, D.C. 10 de marzo 2023

Por anotación en estado No. **039** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014-003-011-2023-00190-00

Por cuanto la letra de cambio base de recaudo ejecutivo, no contiene la firma de quien lo crea (Art. 619 Código de Comercio), se **NIEGA** el mandamiento de pago solicitado.

Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESYO SOTO

JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría

Bogotá, D.C. 10 de marzo 2023

Por anotación en estado No. **039** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014-003-011-2023-00192-00

Encontrándose las presentes diligencias para decidir sobre su admisión, se evidencia que este Despacho carece de competencia para conocer de este asunto en virtud del factor cuantía, toda vez que el valor de las pretensiones (\$45.000.000,00), no supera los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Conforme lo develado y en atención a que *itérese* el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda no supera la cuantía establecida en el artículo 18 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 01º del artículo 25 *ídem*, el juzgado con fundamento en el inciso 2º del artículo 90 *ídem*, en concomitancia con el **ACUERDO PCSJA18-11068 del 27 de Julio de 2018**,

RESUELVE:

DEVOLVER el presente expediente a la **OFICINA JUDICIAL DE REPARTO**, a fin de que sea distribuido entre los Jueces **CIVILES DE PEQUEÑAS CAUSAS y COMPETENCIA MÚLTIPLE** de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESOIY SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Bogotá, D.C. 10 de marzo 2023

Por anotación en estado No. **039** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014-003-011-2023-00196-00

Cumplidas las exigencias legales, el despacho, **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo Singular de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA** contra **LUISA FERNANDA DUEÑAS CASTILLO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$102.607.560.80 mcte, correspondiente al capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa fluctuante certificada como máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital indicado en el numeral anterior, desde el día 22 de febrero de 2023 y hasta cuando se verifique su pago, conforme lo dispone el Art. 884 del Código de Comercio y, sin que en ningún caso supere los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese personalmente este proveído a la demandada, conforme a lo establecido en el artículo 290 y ss del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días a partir del día siguiente de la notificación para pagar, o diez (10) días para proponer excepciones.

Requírase a la parte ejecutante y a su apoderado para que **en el término de ejecutoria** de la presente providencia, manifieste bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el respectivo escrito, conforme a lo indicado por el art. 245 del C. G. del P., que el original del(los) título(s) ejecutivo(s) base de recaudo se encuentra(n) en su poder y, así mismo, se le advierte que el(los) mismo(s) no podrá(n) ser puesto(s) en circulación, manipulado(s), modificado(s), ni utilizado(s) para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entiende(n) incorporado(s) a este asunto, cuya administración y custodia bajo su responsabilidad hasta que este Despacho estime pertinente su exhibición y/o aportación física.

Se reconoce personería para actuar en calidad de apoderada judicial de la entidad demandante a la Dra. JANNETHE ROCÍO GALAVÍS RAMÍREZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



AURELIO MAVESOIY SOTO
JUEZ.-

1

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
Bogotá, D.C. 10 de marzo 2023
Por anotación en estado No. **039** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014-003-011-2023-00198-00

Encontrándose las presentes diligencias para decidir sobre su admisión, se evidencia que este Despacho carece de competencia para conocer de este asunto en virtud del factor cuantía, toda vez que el valor de las pretensiones, no supera los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Conforme lo develado y en atención a que *itérese* el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda no supera la cuantía establecida en el artículo 18 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 01º del artículo 25 *ídem*, el juzgado con fundamento en el inciso 2º del artículo 90 *ídem*, en concomitancia con el **ACUERDO PCSJA18-11068 del 27 de Julio de 2018**,

RESUELVE:

DEVOLVER el presente expediente a la **OFICINA JUDICIAL DE REPARTO**, a fin de que sea distribuido entre los Jueces **CIVILES DE PEQUEÑAS CAUSAS y COMPETENCIA MÚLTIPLE** de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESOIY SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Bogotá, D.C. 10 de marzo 2023

Por anotación en estado No. **039** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014-003-011-2023-00200-00

Reunidas las exigencias de previstas en la Ley 1676 de 2013, en consonancia con lo previsto en el Decreto 1835 de 2015, el **DESPACHO**:

ADMITE la solicitud de aprehensión y entrega de vehículo a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **DORIS ADRIANA AYALA FORERO**

ORDENAR la aprehensión del automotor objeto del presente trámite e identificado en el escrito de la solicitud. Oficiése a la Policía Nacional – Sijin Automotores, advirtiéndole que el citado automotor, una vez inmovilizado deberá ser entregado a la entidad demandante, en cualquiera de los parqueaderos señalados en la solicitud de pago directo.

Se reconoce personería para actuar en calidad de apoderado judicial de la entidad solicitante al Dr. **CHRISTIAN FELIPE GONZALEZ RIVERA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESOI SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Bogotá, D.C. 10 de marzo 2023

Por anotación en estado No. **039** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014-003-011-2023-00202-00

Se inadmite la anterior solicitud, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1). Alléguese poder conferido por RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO a la Dra. GUSELLY RENGIFO CRUZ, con el lleno de los requisitos previstos en el art. 74 del CGP y la ley 2213 de 2023. Esto, por cuanto en el aportado junto la solicitud se indican personas diferentes al deudor RICARDO USECHE HERNANDEZ.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESoy SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Bogotá, D.C. 10 de marzo 2023

Por anotación en estado No. **039** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014-003-011-2023-00204-00

Reunidas las exigencias de previstas en la Ley 1676 de 2013, en consonancia con lo previsto en el Decreto 1835 de 2015, el **DESPACHO**:

ADMITE la solicitud de aprehensión y entrega de vehículo a favor de **MEZUBO S.A.S.** contra **KAREN YARITZA URBINA GUZMAN**

ORDENAR la aprehensión del automotor objeto del presente trámite e identificado en el escrito de la solicitud. Oficiése a la Policía Nacional – Sijin Automotores, advirtiéndole que el citado automotor, una vez inmovilizado deberá ser entregado a la entidad demandante, en cualquiera de los parqueaderos señalados en la solicitud de pago directo.

Se reconoce personería para actuar en calidad de apoderado judicial de la entidad solicitante al Dr. FELIPE HERNAN VELEZ DUQUE (FH ABOGADOS S.A.S.), en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESOIY SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaria

Bogotá, D.C. 10 de marzo 2023

Por anotación en estado No. **039** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario